

JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS - FEBRERO 2008

INFORME QUE PRESENTA EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE BANCO ESPAÑOL DE CRÉDITO, S. A., EN RELACIÓN CON LA PROPUESTA A QUE SE REFIERE EL PUNTO QUINTO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS QUE SE CONVOCA PARA SU CELEBRACIÓN EN MADRID, PASEO DE LA CASTELLANA NÚMERO 33, EL 26 DE FEBRERO DE 2008, EN PRIMERA CONVOCATORIA O, EN SU CASO, EL SIGUIENTE DÍA, 27 DE FEBRERO DE 2008, EN EL MISMO LUGAR, EN SEGUNDA CONVOCATORIA

INFORME DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN A LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 153.1 b) DE LA LEY DE SOCIEDADES ANÓNIMAS.

El presente informe se formula en cumplimiento de lo previsto en los artículos 144.1.a), 153.1 b) y 159.2 de la Ley de Sociedades Anónimas para justificar la propuesta relativa a la concesión de nuevas facultades al Consejo de Administración para ampliar el capital social, en una o varias veces, al amparo de lo establecido en el artículo 153.1.b) de la Ley de Sociedades Anónimas, incluyendo la delegación para la exclusión del derecho de suscripción preferente conforme a lo establecido en el artículo 159.2 de la misma ley y que se someterá a aprobación bajo el punto cuarto del Orden del Día de la Junta General Ordinaria de Accionistas de Banco Español de Crédito S.A. (en adelante, “Banco Español de Crédito S.A. ” o “Banesto” la “Sociedad”) convocada para su celebración el día 26 de febrero de 2008 a las 12:00 horas en Madrid, Paseo de la Castellana número 33, en primera convocatoria o, en su caso, el día siguiente, a la misma hora y en el mismo lugar en segunda convocatoria.

El Consejo de Administración se encuentra actualmente facultado por la Junta General de Accionistas celebrada el 4 de febrero de 2003 para aumentar el capital en una o varias veces y en cualquier momento, en el plazo de cinco años desde la fecha de dicha Junta, mediante aportaciones dinerarias y en una cuantía máxima igual a la mitad del capital social del Banco en el momento de la celebración de la citada Junta General, autorización que vence en el presente ejercicio.

De conformidad con lo previsto en el artículo 153.1.b) de la Ley de Sociedades Anónimas, la Junta General de accionistas, con los requisitos establecidos para la modificación de los Estatutos sociales, puede delegar en el Consejo de Administración la facultad de acordar en una o varias veces el aumento del capital social hasta una cifra determinada, en la oportunidad y en la cuantía que éste decida, sin previa consulta a la Junta General. Dichos aumentos de capital no podrán ser en ningún caso superiores a la mitad del capital de Banesto en el momento de la autorización y deberán realizarse dentro del plazo máximo de cinco años a contar desde el acuerdo de la Junta. A su vez, según establece el artículo 144.1.a) de la Ley de Sociedades Anónimas en relación con los artículos 152.1 y 153.1, los administradores deberán formular un informe escrito en el que justifiquen la propuesta.

En tal sentido, la propuesta de acuerdo que se presenta a la Junta General de accionistas viene principalmente motivada por la necesidad de dotar al Consejo de un instrumento flexible que la legislación societaria vigente autoriza y que, en todo momento y sin necesidad de tener que convocar y celebrar previamente una Junta de accionistas, permite obtener recursos en forma de capital dentro de los límites y en los términos, plazos y condiciones que decida la Junta. La dinámica con la que evoluciona el negocio bancario, el incremento de actividad de la Sociedad y la rapidez que el funcionamiento de los mercados financieros demanda para la toma de decisiones exigen que el Consejo de Administración de Banco Español de Crédito S.A. disponga en todo momento de todos los instrumentos necesarios para dar adecuada respuesta a las necesidades de la entidad, pudiendo obtener recursos en las diversas formas que el ordenamiento jurídico permite a las sociedades anónimas, a la vista de las circunstancias del mercado. Entre estas variadas vías de obtener financiación apelando al ahorro público e institucional se encuentran las nuevas aportaciones en concepto de capital, que, de este modo, podrán materializarse en una o varias veces, de una forma flexible y ágil.

Al no resultar posible prever anticipadamente y con total precisión cuáles van a ser las necesidades de capital de la Sociedad se recurre a la delegación que prevé el artículo 153.1.b) de la Ley de Sociedades Anónimas, que permite obviar estas dificultades, a la vez que dota al Consejo de Administración del adecuado grado de flexibilidad para atender, según las circunstancias, las necesidades de la Sociedad. Con tales propósitos, por tanto, se presenta a la Junta General de accionistas la propuesta que a continuación se indica de delegar en el Consejo la facultad de acordar, en una o varias veces, el aumento de capital social de la compañía mediante la emisión de acciones, con o sin voto, en la oportunidad y cuantía que el Consejo decida sin previa consulta a la Junta General. Dichos aumentos no podrán ser superiores, en ningún caso, a la mitad del capital social del Banco en el momento de la celebración de la Junta General Ordinaria a la que se propone el acuerdo, y deberán realizarse mediante aportaciones dinerarias dentro del plazo máximo de cinco años, a contar desde la celebración de la citada Junta General. La propuesta incluye dejar sin efecto el acuerdo Segundo de los adoptados por la Junta General Ordinaria de 4 de febrero de 2003, relativo a la autorización para ampliar capital.

Por lo demás, la propuesta de acuerdo que se somete a la Junta incluye la delegación de facultades a los administradores para que las nuevas acciones objeto del aumento de capital sean admitidas a negociación en las bolsas de valores nacionales y extranjeras en las que coticen las acciones del Banco, así como la autorización al Consejo para que éste pueda a su vez delegar en la Comisión Ejecutiva las facultades delegables recibidas de la Junta. Por último, y a los efectos de la adecuada coordinación con las delegaciones en vigor para la emisión de obligaciones convertibles, dicha propuesta especifica que se considerará incluido dentro del límite disponible en cada momento de la cantidad nominal máxima de la mitad del capital social, los aumentos de capital que, en su caso y con la finalidad de atender la conversión de obligaciones, se realicen al amparo de lo previsto en el acuerdo sexto de los propuestos igualmente a la presente Junta General Ordinaria de accionistas.

II. INFORME DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN A LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 159.2 DE LA LEY DE SOCIEDADES ANÓNIMAS

Adicionalmente, y según permite el artículo 159.2 de la Ley de Sociedades Anónimas para el caso de sociedades cotizadas, cuando la Junta General delega en los administradores la facultad de aumentar el capital social conforme a lo establecido en el artículo 153.1.b) antes referido puede atribuirles también la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente en relación a las emisiones de acciones que sean objeto de delegación, cuando el interés de la Sociedad así lo exija, si bien, a tales efectos, deberá constar dicha propuesta de exclusión en la convocatoria de Junta General y se pondrá a disposición de los accionistas un informe de los administradores en el que se justifique la propuesta.

En este sentido, se informa que la delegación al Consejo de Administración para ampliar el capital contenida en la propuesta a la que este informe se refiere también incluye, conforme a lo permitido por el artículo 159.2 de dicha Ley, la atribución a los Administradores de la facultad de excluir, total o parcialmente, el derecho de suscripción preferente de los accionistas y de los titulares de obligaciones convertibles, cuando el interés de la Sociedad así lo exija, todo ello en los términos del propio artículo 159.

El Consejo de Administración estima que esta posibilidad adicional, que amplía notablemente el margen de maniobra y la capacidad de respuesta que ofrece la simple delegación de la facultad de aumentar el capital social en los términos del artículo 153.1.b) de la Ley de Sociedades Anónimas, se justifica, de un lado, por la flexibilidad y agilidad con la que, en ocasiones, resulta necesario actuar en los mercados financieros actuales a fin de poder aprovechar los momentos en los que las condiciones de los mercados sean más favorables. Además, la supresión del derecho de suscripción preferente permite normalmente un abaratamiento relativo de los costes asociados a la operación (incluyendo, especialmente, las comisiones de las entidades financieras participantes en la emisión) en comparación con una emisión con derecho de suscripción preferente, y tiene al mismo tiempo un menor efecto de distorsión en la negociación de las acciones de la Sociedad durante el período de emisión, que suele resultar más corto que en una emisión con derechos. Asimismo, la exclusión puede ser necesaria cuando la captación de los recursos financieros se pretende realizar en los mercados internacionales o mediante el empleo de técnicas de prospección de la demanda o bookbuilding.

En cualquier caso, se deja expresa constancia de que la exclusión, total o parcial, del derecho de suscripción preferente constituye tan solo una facultad que la Junta General atribuye al Consejo y cuyo ejercicio dependerá de que el propio Consejo de Administración así lo decida, atendidas las circunstancias en cada caso existentes y con respeto a las exigencias legales. Si, en uso de las referidas facultades, el Consejo decidiera suprimir el derecho de suscripción preferente en relación con una concreta ampliación de capital que eventualmente decida realizar al amparo de la autorización concedida por la Junta General de accionistas, emitirá al tiempo de acordar el aumento un informe detallando las concretas razones de interés social que justifiquen dicha medida, que será objeto del correlativo informe del auditor de cuentas al que se refiere el artículo 159.2 de la Ley de Sociedades Anónimas. Ambos informes serán puestos a disposición de los accionistas y comunicados a la primera Junta General que se celebre tras el acuerdo de ampliación, de conformidad con lo establecido en el mencionado precepto.

Finalmente, y por otra parte, la delegación podrá también emplearse, como se ha indicado, para dar cobertura a los aumentos de capital que, en su caso y con la finalidad de atender la conversión de obligaciones, se realicen al amparo de lo previsto en el acuerdo sexto de la Junta General Ordinaria de accionistas de 26 de febrero de 2008 mediante el que se delega igualmente en el Consejo de Administración la facultad de emitir valores de renta fija convertibles y/o canjeables incluyendo la posibilidad de excluir el derecho de suscripción preferente de accionistas y titulares de obligaciones convertibles.

III. PROPUESTA DE ACUERDOS A SOMETER A LA JUNTA GENERAL

El texto íntegro de la propuesta de autorización al Consejo de Administración para que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 153.1.b) de la Ley de Sociedades Anónimas, pueda aumentar el capital en una o varias veces, que se somete a la Junta General Ordinaria de accionistas convocada para su celebración los próximos días 26 y 27 de febrero de 2008, en primera y segunda convocatoria, respectivamente, bajo el punto quinto del Orden del Día es el siguiente:

Primero.- Facultar al Consejo de Administración, tan ampliamente como en Derecho sea necesario, para que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 153.1.b) de la Ley de Sociedades Anónimas, pueda aumentar el capital social en una o varias veces y en cualquier momento, en el plazo de cinco años contado desde la fecha de celebración de esta Junta, en la cantidad nominal máxima igual a la mitad del capital social del Banco en el momento de la celebración de la presente Junta General, mediante la emisión de nuevas acciones con o sin prima y con o sin voto, consistiendo el contravalor de las nuevas acciones a emitir en aportaciones dinerarias, pudiendo fijar los términos y condiciones del aumento de capital y las características de las acciones, así como ofrecer libremente las nuevas acciones no suscritas en el plazo o plazos de suscripción preferente, establecer que, en caso de suscripción incompleta, el capital quedará aumentado sólo en la cuantía de las suscripciones efectuadas y dar nueva redacción al artículo de los Estatutos sociales relativo al capital. Se considerará incluido dentro del límite disponible en cada momento de la cantidad máxima antes referida el importe de los aumentos de capital que, en su caso y con la finalidad de atender la conversión de obligaciones, se realicen al amparo de lo previsto en los acuerdos adoptados relativos al punto sexto de la presente Junta General Ordinaria de accionistas. Asimismo, se faculta al Consejo para excluir, total o parcialmente, el derecho de suscripción preferente en los términos del artículo 159.2 de la Ley de Sociedades Anónimas. En cualquier caso, si el Consejo decidiera suprimir el derecho de suscripción preferente en relación con alguno o con todos los referidos aumentos de capital, emitirá, al tiempo de adoptar el correspondiente acuerdo de aumento de capital, un informe detallando las concretas razones de interés social que justifiquen dicha medida, que será objeto del correlativo informe del auditor de cuentas al que se refiere el artículo 159.2 de la Ley de Sociedades Anónimas. Dichos informes serán puestos a disposición de los accionistas y comunicados a la primera Junta General que se celebre tras el acuerdo de emisión.

La delegación incluye la facultad de realizar todos los trámites necesarios para que las nuevas acciones objeto del aumento o de los aumentos de capital sean admitidas a negociación en las bolsas de valores nacionales y extranjeras en las que coticen las acciones

del Banco, de conformidad con los procedimientos previstos en cada una de dichas bolsas. El Consejo de Administración está igualmente autorizado para delegar a favor de la Comisión Ejecutiva las facultades conferidas en virtud de este acuerdo que sean delegables.

Segundo. Dejar sin valor ni efecto alguno los acuerdos adoptados por la Junta General Ordinaria de accionistas celebrada con fecha 4 de febrero de 2003, sobre delegación en el Consejo de la facultad de ampliar el capital social con exclusión del derecho de suscripción preferente, relativos al punto segundo de su Orden del Día.